

## **ANEXO No. 01**

### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

#### **ADQUISICIÓN DE PETROLEO DIESEL B5 PARA LOS VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA ZONA REGISTRAL N° VII**

##### **1. DENOMINACION DE LA CONTRATACIÓN**

El presente proceso tiene como objeto seleccionar a una empresa como persona natural o jurídica que suministre de combustible de calidad a los vehículos institucionales y el grupo electrógeno de la Zona Registral N° VII Gestión Administrativa y financiera - AOI00097400032

##### **2. FINALIDAD PÚBLICA**

La finalidad de la presente contratación es atender la operatividad de las unidades vehiculares con la que cuenta la entidad, para la eficiente atención y prestación de las tareas correspondiente a la Zona Registral N° VII y del grupo electrógeno asignado, pues este será utilizado cuando hay déficit en la generación de energía eléctrica de algún lugar, o cuando se tenga corte en el suministro eléctrico en la Zona Registral N° VII

##### **3. ANTECEDENTES (Debe consignarse el origen de la necesidad)**

La Zona Registral N° VII, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, contemplado en la Ley N° 26366-Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y su Reglamento d Organización y funciones de la SUNARP aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS con Personería Jurídica de Derecho Público, cuyo objeto principal es la inscripción de actos y contratos contenidos en documentos con vocación registral, mediante los cuales se acredita la titularidad de quien con legitimidad buscan seguridad jurídica y publicidad registral para los derechos que les asisten amparándose asimismo en la fe Registral.

##### **4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN**

El presente proceso tiene como objeto seleccionar a una empresa como personal natural o jurídica que suministre de combustible de calidad a los vehículos institucionales de la Zona Registral N° VII.

##### **5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR**

###### **5.1. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN Y CONDICIONES**

###### **5.1.1. DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS:**

El Contratista deberá de cumplir con todas las características técnicas y requisitos, según detalle en la Ficha Técnica Aprobada y publicada por el OSCE, adjunto a la presente.

El Contratista deberá de contar con la autorización vigente para la comercialización de combustible, otorgado por el Sector Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos).

### 5.1.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : DIÉSEL B5 S-50  
 Denominación técnica : DIÉSEL B5 S-50  
 Unidad de medida : GALÓN  
 Descripción general : El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

### 5.1.3 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>Volatilidad</b>		Decreto Supremo N° 092- 2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.
Destilación, °C (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282°C Máximo 360°C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52°C	
Densidad a 15°C	Reportar en kg/m <sup>3</sup>	
<b>Fluidez</b>		
Viscosidad cinemática a 40°C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4°C	
<b>Composición</b>		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	

<b>Corrosividad</b>	
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C	Máximo N° 3
<b>Contaminantes</b>	
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % vol.

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>Lubricidad</b>		Decreto Supremo N° 092- 2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60°C	Máximo 520 micrones	
<b>Requerimientos de operatividad</b>		
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8°C	
<b>Conductividad</b>		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
<b>Biodiesel 100 (B 100)</b>		
Contenido nominal	5 % vol.	
<b>Notas:</b>		
<p>(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40°C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12°C.</p> <p>(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.</p> <p>(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.</p> <p>(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.</p> <p>(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcas, etc.).</p>		

**Precisión 1:** La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.

#### 5.1.4 CONDICIONES DEL SUMINISTRO

- Cuando se requiere abastecer de combustible, el conductor se acercará a la estación de servicio (grifo), con la unidad vehicular correspondiente, entregará la tarjeta al personal que atiende en la estación, quien verificará que la tarjeta corresponda a la unidad a ser abastecida, solicita el número de DNI del conductor para proceder con el abastecimiento.
- Para la atención del suministro de combustible, el proveedor deberá emitir tarjetas electrónicas o cupones o vales numerados, sin costo alguno adicional para la entidad, los mismos que serán entregados al Analista de Abastecimiento – Almacén, de la entidad, quien será el encargado de autorizar y supervisar la cantidad de combustible con el que será abastecida a las unidades vehiculares.
- El proveedor deberá de reconocer y verificar lo siguiente:
  - ✓ Nombre y apellidos del chofer o conductor autorizado.
  - ✓ Número de placa del vehículo (deberá de constatar que es el vehículo descrito en el ítem 4.5 de la presente.
  - ✓ Tipo de combustible.
  - ✓ Cantidad de galones.
  - ✓ Firma del chofer.
- Las cantidades de atención mensual por combustible son referenciales y pueden ser variadas de acuerdo a las necesidades de la entidad, en las diferentes comisiones de servicio del personal.
- La empresa tendrá la capacidad de abastecer la totalidad del combustible que se solicite, previo vale que deberá ser firmado por el Chofer asignado para la conducción de los vehículos institucionales que se detalla en el numeral 4.5 y el responsable de la Unidad de Administración.
- El precio del combustible está sujeto a variaciones por normas dictadas por el Gobierno o por variaciones propias establecidas por los productores de los combustibles; en este sentido, para efectos del establecimiento de los precios unitarios vigentes al momento de la compra del combustible, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - ✓ Todo incremento o decremento de precios que aplique la empresa deberá ser en la misma proporción que la que se haya aplicado al público consumidor en general.
  - ✓ b. Toda modificación en los precios deberá ser comunicada por escrito a la Zona Registral N° VII, dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación, adjuntando la lista de precios de los productos para que se aplique el coeficiente

	<b>DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DE MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)</b>	Código: <b>DI-002-UAP-OA</b> Versión: V.02
---	--	---

de reajuste respectivo.

- ✓ c. La validez de las modificaciones del precio de venta será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectúe la modificación de los precios de lista publicadas en las estaciones de servicio o en su defecto comunicado mediante documento emitido hacia la entidad.
- El Contratista es responsable por los daños y/o desperfectos que pudiera ocasionar a las Unidades Vehiculares de la entidad, por el suministro de combustible adulterado, en dicho supuesto se hará cargo en su totalidad del gasto que genere el mantenimiento o reparación de las unidades vehiculares antes mencionadas.
- El Contratista deberá abastecer de combustible directamente al tanque del vehículo está prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósito externo, salvo autorización expresa del jefe de la Unidad de administración y el jefe zonal de la Zona Registral N° VII.

#### 5.1.5 CANTIDAD A SUMINISTRAR

La cantidad a suministrar el combustible, será de acuerdo al siguiente cuadro:

##### AÑO 2025

DESCRIPCION	GALONES
Petróleo B5	360

##### AÑO 2026

DESCRIPCION	GALONES
Petróleo B5	480

##### AÑO 2027

DESCRIPCION	GALONES
Petróleo B5	480

Características de los bienes para suministrar el combustible son las siguientes:

N°	MODELO	MARCA	N° DE PLACA	COLOR
1	Camioneta	Toyota	EGS-400	Plata metálico

	<b>DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DE MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)</b>	Código: <b>DI-002-UAP-OA</b> Versión: V.02
--	--	---

2	Camioneta	Toyota	D5Z-930	Blanco
---	-----------	--------	---------	--------

N°	MODELO	MARCA	SERIE	POTENCIA
1	Grupo electrógeno	Stamford Modelo: N36161	X09B060	30 Kva

Quedando prohibido el suministro de combustible a vehículos no autorizados.

## 5.2 PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

No Aplica.

## 5.3 REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL

### Perfil del Proveedor

El Contratista deberá considerar los siguientes requisitos:

- ✓ Registro Nacional de Proveedores – RNP
- ✓ Persona Natural y/o Persona Jurídica
- ✓ Persona Natural y/o Persona Jurídica
- ✓ La empresa debe contar con estaciones de servicios y/o grifos que suministre combustible, materia de la presente adquisición dentro del radio urbano próximo a la Zona Registral.
- ✓ La estación de servicios y/o grifos deben contar con un horario de atención las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- ✓ Contar con Código de Cuenta Interbancario (CCI) debidamente validado y vinculado al Registro Único del Contribuyente, activo y habido.
- ✓ No debe estar impedido de contratar con el estado.
- ✓ Otros que la entidad pueda solicite y se acuerde con el proveedor.
- ✓ Contar con el certificado vigente para la comercialización de combustible, otorgado por el Sector Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos).

### Experiencia del Postor:

- ✓ Dos años de experiencia en la venta de combustible en general, debiendo acreditar con facturas, contratos, órdenes de compra debidamente cancelados (estado bancario, facturas canceladas y/u

	<p align="center"><b>DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DE MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)</b></p>	<p>Código: <b>DI-002-UAP-OA</b> Versión: V.02</p>
---	--	---

otro que sustente la venta una o dos veces el valor estimado de la presente contratación).

#### **5.4 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA**

##### **LUGAR:**

El suministro del combustible se realizará en las respectivas estaciones de servicios y/o grifos con sucursales autorizados por el contratista, las 24 horas incluyendo domingos y feriados.

##### **PLAZO:**

El contratista abastecerá de combustible durante Veinticuatro (24) meses, equivalentes a (2) años, contados desde el día siguiente de la notificación del contrato.

Nota.- Al consumo total del monto contractual, antes del vencimiento del plazo de ejecución, la Entidad podrá gestionar nuevos recursos presupuestales, por el periodo restante de ejecución contractual, según la necesidad sustentada por el Área Usuaria.

#### **5.5 ENTREGABLES (De corresponder)**

El Contratista deberá de presentar:

- documentos conforme indica la Ficha Técnica Aprobada adjunto al presente y publicada en el SEACE del OSCE (Anexo).

El día veintitrés (23) de cada mes se dará el cierre del consumo de combustible, debiendo efectuar la entrega de los siguientes documentos: Vales provisionales, guías de remisión, reportes de notas, factura y otros documentos concernientes a la atención del combustible.

#### **5.6 CONFIDENCIALIDAD**

El contratista deberá tener la reserva absoluta en el manejo de cualquier información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido

#### **5.7 MODALIDADES DE PAGO**

Precios unitarios.

#### **5.8 FORMA DE PAGO**

La entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en Soles en forma mensual y luego de la entrega formal y completa de los siguientes documentos:

- ✓ Factura

	<p align="center"><b>DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DE MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)</b></p>	<p>Código: <b>DI-002-UAP-OA</b> Versión: V.02</p>
--	--	---

- ✓ Reporte de pedidos por cliente con comprobantes de pago
- ✓ Notas/pedidos de crédito
- ✓ Gua de Remisión
- ✓ Código de Cuenta Interbancaria (CCI).

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de los documentos descritos en el párrafo precedente los cuales deben encontrarse conformes.

## **5.9 PENALIDADES**

La penalidad por mora se aplicará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

## **5.10 OTRAS PENALIDADES**

De conformidad con el establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

## **5.11 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Conforme en lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso 40.2. “En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

## **5.12 CLAUSULA DE ANTICORRUPCION**

El contratista declara y garantiza no haber, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente servicio.

Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución de la orden de compra, con honestidad, probidad veracidad e integridad y no cometer acciones ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas de los órganos de administración, apoderados o representantes legales, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el Contratista se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas

### **5.13 CLAUSULA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos se realizarán de manera presencial en Jr. Carhuaz N°110

### **5.14 CLAUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Asimismo, son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público Ley N° 31564. , en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

### **5.15 CLÁUSULA GESTIÓN DE RIESGOS.**

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato/orden de servicio u compra y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación

### **5.16 PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todos los documentos, especificaciones técnicas, términos de referencia e informes preparados por el Especialista para el Contratante en virtud de la orden de servicio pasarán a ser de propiedad del Contratante.

 <p>sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p><b>DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DE MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)</b></p>	<p>Código: <b>DI-002-UAP-OA</b> Versión: V.02</p>
---	---	---

### **5.13 REAJUSTE DE LOS PAGOS**

En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, se podrá considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. (Por ejemplo, para la contratación de combustible)

Asimismo, de ser el caso, habrá reajuste de los pagos, en el supuesto que el Supremo Gobierno modifique la Remuneración Mínima Vital (RMV) o el Impuesto General a las Ventas (IGV).

### **5.14 CONFORMIDAD**

La conformidad por el suministro de combustible, será emitida por el jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VII, previa verificación de los documentos que sustenten la misma.

### **5.15 ANEXOS (De corresponder)**

Ficha Técnica Aprobada y publicada por el OSCE